



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

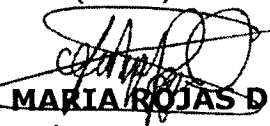
EJECUTIVO 2021-00002-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

193

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Sírvasse Proveer. Vélez, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).


ANA MARÍA ROJAS DELGADO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Santander, Catorce (14) de julio de dos mil Veintidós.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito de la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

**I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE
TRATA EL ART. 392 C.G.P.**

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el próximo catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y practicarán las pruebas que hubieren sido solicitadas por las partes.

II. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que conforme a los numerales 1 y 2 del art. 372 Ibídem, a la audiencia deben concurrir personalmente, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, que indica: "La inasistencia del **DEMANDANTE** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del **DEMANDADO** hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda". De igual manera se les hace saber que "la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas". "A la parte o apoderado que no concurra

a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

III. DECRETO PROBATORIO

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 392 se procederá a agotar el decreto probatorio de la siguiente manera:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Los señores FABIO LEON ARIZA y JOSELIN ZAFRA parte demandante, así como los señores HERNANDO QUINTERO FONTECHA y NEMECIA GALEANO AGUILAR en calidad de demandados, deberán comparecer personalmente a la referida cita, con el fin de absolver el interrogatorio de parte que allí se formulara de oficio.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Letra de Cambio suscrita el 29 de diciembre de 2020 por valor de \$36.000.000 de pesos, con fecha de vencimiento 11 de enero de 2021.
- Certificado de libertad y tradición predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-19849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

PARTE DEMANDADA -HERNANDO QUINTERO FONTECHA

DOCUMENTALES

- Copia acta de conciliación fallida celebrada en la Personería Municipal del Peñón Santander, el 15 de junio de 2021.
- Fotografía letra de cambio suscrita el 29 de diciembre de 2020 por valor de \$36.000.000 de pesos.



- Certificado de Existencia y representación legal de la Fundación Promover expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, de fecha 23 de marzo de 2022.

DECLARACION DE PARTE:

De los demandados HERNANDO QUINTERO FONTECHA y NEMECIA GALEANO AGUILAR.

PRUEBA GRAFOLÓGICA: El Despacho se abstiene de decretar la prueba grafológica por el momento. Lo anterior sin perjuicio a que, si lo estime estrictamente necesario, el Despacho la decretará en su oportunidad.

PARTE DEMANDANTE CONTESTACION DE EXCEPCIONES

DOCUMENTALES

- Certificado de libertad y tradición folio de matrícula inmobiliaria N° 324-19849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.
- Copia escritura pública N° 915 del 5 de octubre de 2018 de la Notaría Segunda del Círculo de Vélez.
- Copia de la diligencia de no conciliación realizada en la Personería de El Peñón Santander el 15 de junio de 2021.
- Pantallazo de la página de la rama judicial, verificación de antecedentes de abogados cédula 5.660.129 fecha 23 de junio de 2022.
- Copia auto inadmisorio de la demanda de Resolución de Contrato de fecha 09 de septiembre de 2021, siendo demandante NEMECIA GALEANO AGUILAR adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón.
- Copia auto de rechazo de la demanda de Resolución de Contrato de fecha 29 de septiembre de 2021, siendo demandante NEMECIA GALEANO AGUILAR adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón.
- Certificado de libertad y tradición folio de matrícula inmobiliaria N° 324-42270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Para la Promoción Desarrollo Social y Cultural de Colombia PROMOVER en liquidación, con fecha 22 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00002-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

196

- Copia del poder otorgado por Miguel Ángel
- Corredor Peña donde concede facultades para la representación legal de Hernando Quintero.
- Copia del estado de fecha 25 de febrero de 2022 del Juzgado Promiscuo Municipal del Peñón.
- Copia del auto emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón de fecha 24 de febrero de 2022 proceso ejecutivo 2018-00060.

Por último, se advierte que la audiencia se realizará virtualmente a través de las aplicaciones dispuestas y autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura con la aplicación Lifesize, debiendo los intervinientes contar con los medios idóneos para acceder a dicha diligencia, por tanto, se les enviará la invitación al correo electrónico que registran en el dossier.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **15 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. **090**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.